

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

1459-26

Expediente núm. 1459

contra Pio Escolán Pana

de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Aplazado - Insolvente

1.2.59

Dio Ascanio Saur

Ejea de los Caballeros

Museo a la rebeión - 12a. P. menor
a) c) e) l

Saltero

Insolvente



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1376

Contra Pío Escobau
Saur

R.º 81325

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 22 de octubre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

José B. del Alamo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~ *Tribunal de Responsabi-*
~~INCAUTACIONES.~~ *dad*
Libades Políticas de *Zaragoza*



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1376 contra Pío Escolán Sans por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.459

PIO ESCOLAN SANZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1.376, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Mis de Sant

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R



GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 1.459

IO ESCOLAN SANZ

ILMO/ SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente amotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Mano de Juan B

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A

 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.459

Año 1.940

Registro entrada núm. 808

CONTRA

PIO ESCOLAN SANZ.-EJEA DE LOS CABALLEROS

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Marzo de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUENBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1459

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1376, contra Pío Escolán Sans, vecino de Egea de los Caballeros, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero
de 1940.

R. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1376-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Pio Escolan Sanz y de cuya causa es juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de la Sección Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939.- El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estiva autores a Pio Escolan Sanz pueden ser constitutivos de un delito de rebelión tipificado en el artículo 237 y siguientes del Código Castrense en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Sebastian Lafuente Lafuente. Rubricado.

Al 45 y 45 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 21 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Pio Escolan Sanz.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Defensor y Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º del Código Militar y solicita la pena de treinta años de reclusión mayor.- El Sr. Defensor habla cuenta de la poca edad del encartado solicita la pena de seis años y un día de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. el Presidente. Magallon. El Secretario. ilegible. Rubricados.

Al 46 y 46 vuelto.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 1376-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Pio Escolan Sanz.- todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO probado y así se declara que Pio Escolan Sanz de 22 años soltero, labrador natural y vecino de Ajea de los Caballeros: Elemento destacado de acción de las juventudes Socialistas, organizador de desórdenes publicos, y asistente a cuantos mitines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en la localidad, a los cuales asistia con camisa roja, el día 20 de Julio de 1936 y en unión de otros varios, se paso a zona roja, ingresando en el ejercito enemigo donde a permanecido hasta el final de la guerra. En el Mes de Julio de mil novecientos treinta y siete, convencidos mas de la comarca, huydos como el, fue al Castillo de Montjuit, con el fin de reconocer prisioneros nacionales, reconociendo a su convecino Jose Pallares Cunchillos, al que insultó, y dijo a los que allí habia "buena vida habeis cogido", invitandole a serrar el puño, y como no lo hiciera agadió, no lo cerrara no, si es fascista hasta las uñas, pero anda canalla que poco garbanzos te quepanomer", pidiendo a gritos todo el grupo que se lo entregaran, pero sin que tales hechos tuvieran consecuencias.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- Visto el artículo 240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Pio Escolan Sanz como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad

de doce años y un día de reclusión menor, y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Legallón, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero Gisbert. Rubricados.

Al 47 obra DECRETO del Il. Srismo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON CIARAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha 2 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve por el cual aprueba la anterior resolución, ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 48 NOTIFICACION a Pio Escolan Sanz.- En Zaragoza a 4 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal quedaron enterados, firman, doy fé. Pio Escolan.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal de Responsabilidades Políticas. Zaragoza.* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez y nueve de Octubre* de mil *noventa y nueve*.- Año de la Victoria.



Juan Martínez Barberá



3

AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado

Número 1267

En contestación a su attº es-
crito Exp. nº 808, de 5 del ac-
tual, tengo el honor de remitir
a V.S. el adjunto informe rela-
tivo a PIO ESCOLAN SANZ, acerca
de los bienes que el expresado
individuo posee.

Dios guarde á V.S. muchos años
Ejea 13 de marzo de 1940.

El Alcalde,

M. Ventura



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

Zaragoza.



INFORME DE BIENES

de P I O ESCOLAN SANZ

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 808 , de 5 de Marzo de 1940 , a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra P I O ESCOLAN SANZ , informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno.

Tiene un líquido imponible de pesetas --

Se les valora aproximadamente en pesetas --

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno.

Tiene un líquido imponible de pesetas ----

Se les valora aproximadamente en pesetas ----

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Ejea de los Caballeros , a 11 de Marzo de 19 40

Año de la Victoria.



El Alcalde,
M. Buitrago



(Firmas y sellos correspondientes)
El Cte. de Puesto de la Guardia Civil
Miguel Segura
Francisco

El Cura,
Nicolás de Mata

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,
Francisco

(1) — Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ». De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE PIO ESCOLAN SANZ

Declaro bajo juramento que no posee bienes de ninguna clase
ni tiene contraída deuda alguna

807

Núm. 3332



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Cis Erolan Sanz*

INFORME

Se encuentra en prisión Zaragoza

Madrid, 13 de Mayo de 1940

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

F. Ojeda Sanz



GOBIERNO DE ARAGON



808

6

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Ju/B.-

Núm. 6471

PIO ESCOLAN SANZ

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada papeleta de prevenciones hechas el encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa, remitiendo al propio tiempo declaración jurada formulada por el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Marzo de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO DE ARAGON

CIUDAD.-

7

PREVENCIÓNES

Que se hacen a PIO ESCOLAN SANZ sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 808 , de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas, y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistían carácter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.- El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera, a sus familiares o administradores, percibiendoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

EN TERADO

Zaragoza 17 marzo 1940.

~~Manuel Pardo~~



808

8

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 608

PIO ESCOLAN SANZ

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Marzo de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

CIUDAD DE ARAGON GOBIERNO DE ARAGON

12 1 84 9

Pío Escotán Sans, natural
de Ejea de los Caballeros (Provincia
de Zaragoza) de 22 años de edad, estado soltero
recluido de la Prisión Casa Blanca
(Zaragoza); sujeto a expediente de
responsabilidades políticas de 808.
Declara bajo juramento, que no
tiene bienes de ninguna clase,
ni tiene contraída deuda alguna,
ni en pro ni en contra.

Para que conste firmo la
presente en Zaragoza a 17
de Mayo de mil novecientos
veinte.

El interesado

Pío Escotán

808
PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta
JUEZ Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 1376 ;juntas encabeza estas actuaciones, acusea recibo, procedase a instruir este expediente en consecuencia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

San Pio

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unido la orden y se acusa recibo; doy fé

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpaado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informes, relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Dirección General de Prisiones en la que conta lugar donde cumple condena el expedientado.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remite a la Prisión Provincial de esta Capital, las prevenciones que deben hacerse al expedientado.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta,
Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del ex-
pedientado, respecto a sus bienes.

Doy fé.

M. Frenuena

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra PIO ESCOLAN SANZ, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios Nos 4

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley, al obrando al folio nº 9 declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado PIO ESCOLAN SANZ no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo ----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en 21 de Septiembre de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional, el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 29 de Marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

M. Frenuena

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional

Doy fé.

M. Frenuena

GOBIERNO DE ARAGON

808
PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta
JUAN Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 1376 ;juntas aca-
bada estas actuaciones,acusese recibo, procedase a instruir este expo-
diente de consecuencia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firmo el Sr. Juez de que certifico.

Juan Sr. San Pio

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unido la orden y se acusa recibo; doy fé

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las autoridades mencionadas en el nº
2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee
el inculpa-do; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección
General de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informes, relativos a los bienes
del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº
2º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Dirección General de
Prisiones en la que conta lugar donde cumple condena el expedientado.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta,

Con esta fecha se remite a la Prisión Provincial de esta Capital,
las prevenciones que deben hacerse al expedientado. Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451
de fechas 15 y 18 de Marzo, aparece publicado el anuncio de incoación
del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y
del Estado. Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones
hechas al expedientado. Doy fé.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cuatorce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *cuatorce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual f. Santandreu

Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

Saín Saur

Zaragoza *diez y ocho* de *abril*
de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Pío Escobal*, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pío Escobal* *Saur* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

Nota: Cmplimentado *requiriente*



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 9786

Exp. nº 1459.-

PLO ESCOLAN SANZ

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 18 del actual, referente al encartado en expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 29 de Abril de 1940.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

 GOBIERNO
DE ARAGON
CIUDAD

022483

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de abril de 1940

12 y 1/2
BOLIONISTAS

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Provincial de
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1459, contra *Pío Escobar Saura* recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Handwritten signature]



25-9-940

Enterado

[Handwritten signature]

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. José M.ª Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pío Escolan Sanz

de Ejea de los Caballeros

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pío Escolan Sanz de Ejea de los Caballeros por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

[Signature]

Arturo Guillen

[Signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, les íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^o Pan Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

PRISION DE SAN JUAN DE MOZARRIFAR

Ilmo. Sr.

8296
Adjunto tengo el honor de devolver a V. I. debidamente cumplimentado por el interesado su respetable T.P. de fecha 21 de Mayo ultimo por el eñe manifiesta que la causa seguido por ese Tribunal de su digna Presidencia ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al penado de este Establecimiento PIO ESCOLIAN SANZ.

Dios guarde a V. I. muchos años.
San Juan 12 de Junio de 1.942.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

2.6.42
5190

TEXTO:

Notifique V. al encartado PIO ESCOTAN SANZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 1.459 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



21-10-40
C.º J. Juan

= *Centenados* =

Jos. Esteban



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Exp. 1459

Con su comunicado de

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de *Abril* de 1943.

El Secretario,

[Firma manuscrita]

*Pío Escobar Sanz.
vecino de C/jea de
los Caballeros*

Mod, 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 27 de Junio de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

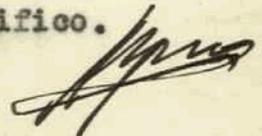
Señores
Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Piquer
Barroeta
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1924 archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rubricado

Nota.- Seguirmente queda cumplido ~~certificado~~.